

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de medidas cautelares, Sírvese proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: No. 2007-00065-00

Ejecutado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Demandante: NOHORA INES PRIETO DE ROJAS.

1. Conforme a memorial de poder:

Reconózcase a **BRENDA VALENTINA BORRAEZ SALAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.077.850.804 expedida en GARZON y portador(a) de la T.P. No. 274.384 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del MANDANTE, continúe **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** a fin de obtener en su totalidad el pago de los derechos reconocidos, **EN CONTRA DEL LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y demás pretensiones accesorias que el mandatario considere necesarias. Téngase como la *dirección electrónica de la apoderada* el Correo Electrónico: bv.borraez@roasarmiento.com.co

2. Solicita la apoderada de la parte ejecutante se ordene por este Despacho dar cumplimiento a sentencia de tutela, proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Yopal amparo el derecho fundamental de petición. La que fue emitida en razón a requerimiento realizado a secretaria de educación municipal de Yopal, frente a obligación dineraria objeto de ejecución dentro del presente proceso, sin que a la fecha haya sido cumplida.

Este Despacho considera frente al incumplimiento de la sentencia de tutela que cuenta la accionante con incidente de desacato a fin de exigir su materialización.

En cuanto a la obligación objeto de cobro dentro de las presentes diligencias, efectivamente se requiere a la parte ejecutada que se dé cumplimiento al mandamiento de pago, así como a la orden de seguir adelante la ejecución, conforme a la normatividad expuesta por la apoderada de la ejecutante, siempre que se vienen generando intereses a su favor y en detrimento del patrimonio público.

3. Se requiere a la parte ejecutante allegar liquidación del crédito, bajo los lineamientos de decisión de MANDAMIENTO DE PAGO, emitido dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 009**. Hoy, doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m.

en la página web de la rama judicial, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0594caa0b99633587fbd9051ea858c18157756c369761f20f3da9bc1950876cd

Documento generado en 11/03/2021 05:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de medidas cautelares, Sírvese proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral No. 2012-236

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante respuesta ofrecida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ordenada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, que se cumplió mediante oficio 00181 del 02 de marzo de 2020.

Envíesele a la dirección electrónica de la parte demandante, para tal fin se requiere por este medio al apoderado de la parte ejecutante allegue su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 009**. Hoy, doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f607408f985d485c8a16bf0bd930679fecb9d95c27207c9a9fe22693087422f

Documento generado en 11/03/2021 06:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de medidas cautelares, Sírvese proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral No. 2012-238

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante respuesta ofrecida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ordenada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, que se cumplió mediante oficio 00181 del 02 de marzo de 2020.

Envíesele a la dirección electrónica de la parte demandante, para tal fin se requiere por este medio al apoderado de la parte ejecutante allegue su dirección de correo electrónico.

Se le requiere para que dentro de los 10 días siguientes al recibido del mencionado traslado se pronuncie frente a dicho escrito, ya sea desistiendo de la misma o dándole el impulso correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 009**. Hoy, doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b244b32f6105e2592f4fe53cc50796647d0122e71081f6b87ae8559e1d4293

Documento generado en 11/03/2021 06:12:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de medidas cautelares, Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral No. 2013-269

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante respuesta ofrecida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ordenada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, que se cumplió mediante oficio 00181 del 02 de marzo de 2020.

Envíesele a la dirección electrónica de la parte demandante, para tal fin se requiere por este medio al apoderado de la parte ejecutante allegue su dirección de correo electrónico.

Se le requiere para que dentro de los 10 días siguientes al recibido del mencionado traslado se pronuncie frente a dicho escrito, ya sea desistiendo de la misma o dándole el impulso correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 009**. Hoy, doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3293702734f21c58479d1e895e52f1c57d6ea4e95fba7f12f20a4f1f3c36aaaa

Documento generado en 11/03/2021 06:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el apoderado de la parte demandante ha solicitado reiteradamente se señale fecha para audiencia. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2017-00229-00**
Demandante: **GUILLERMO PEREZ ESPINEL**
Demandado: **MIGUEL ANTONIO FLOREZ Y OTROS**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la notificación efectuada a los demandados, así como lo referente a las contestaciones realizadas, y el término para reformar la demanda, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a la Notificación

Revisando el asunto de autos, observa esta judicatura que la parte demandada se encuentra conformada por:

- ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ
- BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ
- ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ
- CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ
- MIGUEL ANTONIO FLOREZ
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ

Frente a las demandadas ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ y BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ fueron notificadas de forma personal, a través del apoderado de confianza, el día 5 de abril de 2018 (fl.86)

Frente a los demás demandados se ordenó su emplazamiento, designando para cada uno curador ad-litem, quienes se notificaron así:

La demandada ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ fue notificada a través del curador designado Dr. Richar Pinto Carreño el día 17 de abril de 2018

Por su parte la demandada CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ fue notificada a través del curador Dr. Cesar Orlando Torres Tobo el día 9 de julio de 2018 (fl. 178).

El demandado MIGUEL ANTONIO FLOREZ como los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) fueron notificados por intermedio de la curadora designada Dr. Yuly Tatiana Muñoz Arciniegas, el 26 de junio de 2019 (fl.264)

Así las cosas, a la fecha se encuentran notificados todos los integrantes de la parte pasiva, en la forma antes acotada, entendiéndose que la última notificación se surtió el 26 de junio de 2019, el término de traslado para dar contestación transcurrió entre el 27 de junio y el 11 de julio de 2019, por lo que se procederá a estudiar las contestaciones efectuadas por cada uno de los demandados.

2. – Respecto de las Contestaciones de Demanda

Como se indicó, los demandados ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ, CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO FLOREZ como los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), mediante



curadores designados fueron notificados, quienes efectuó contestación a la demanda de la siguiente forma:

La demandada **ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ** a través del curador designado Dr. Richar Pinto Carreño dio contestación el día 2 de mayo de 2018 (fl.141 a 170), cumpliendo con los requisitos que para el efecto impone el Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrán por contestada en debida forma la demanda por parte de esta demandada.

La demandada **CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ** a través del curador designado Dr. Cesar Orlando Torres Tobo dio contestación el día 18 de julio de 2018 (fl.184 a 199), cumpliendo con los requisitos que para el efecto impone el Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrán por contestada en debida forma la demanda por parte de esta demandada.

El demandado **MIGUEL ANTONIO FLOREZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), a través de la curadora designada Dra. Yuly Tatiana Muñoz Arciniegas dieron contestación el día 10 de julio de 2019 (fl.265 a 303), cumpliendo con los requisitos que para el efecto impone el Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrán por contestada en debida forma la demanda por parte de estos demandados.

De otra parte, las demandadas **ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ y BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ** también radicaron contestación, el 5 de abril de 2018 a través de su apoderado de confianza Dr. William Orlando Rodríguez Aguirre (fl.88 a 132), sin embargo, no es posible admitir dicho pronunciamiento, por lo que se ha de conceder el término legal de cinco (05) días, para que la parte interesada subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra, conforme se pasa a exponer:

Conforme lo estipula el Art. 31 del CPTSS, la contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan, y los que no le constan. Observado el plenario se encuentra que las demandadas omitieron dar contestación a los **hechos 139 a 148** de la demanda, cuestión a corregir, por lo que se concederá el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído para que las demandadas ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ y BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ subsanen la contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada y con ello se produzcan las sanciones legalmente establecidas en la normatividad aludida.

3. – De la Reforma de la Demanda

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, y atendiendo lo hasta ahora argumentado, dicho término se encuentra vencido sin que la parte actora hiciera uso de esta figura jurídica.

4. – De la curaduría designada para ELDA INOCENCIA FLOREZ

Para continuar con el trámite del proceso, encuentra necesario esta judicatura garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a todas las partes, en especial a la demandada **ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ**, parte pasiva que a la fecha se encuentra sin apoderado o curador que ejerza su defensa, toda vez que el curador designado inicialmente tuvo que ser relevado, y a pesar de que se han designado más de cinco profesionales, a la fecha no ha sido posible la posesión en el cargo a ninguno de ellos, por las diferentes circunstancias que se han plasmado a lo largo del proceso, por lo que este despacho, a fin de continuar con el trámite del proceso, y evidenciado que las circunstancias que conllevaron a relevar del cargo al abogado **RICHAR PINTO CARREÑO** a la fecha han desaparecido, se decidirá que la defensa de la demandada continúe en cabeza del curador inicialmente designado, a quien se le deberá notificar de esta decisión mediante los medios electrónicos dispuestos para tal fin, al correo electrónico ripcaf@gmail.com, advirtiéndole que deberá continuar con las obligaciones que el cargo le impone, actuación que estará en cabeza del apoderado de la parte actora.



5. – Del emplazamiento

Siguiendo los lineamientos impuestos por el Decreto 806 de 2020, se dispondrá que por secretaría se proceda a realizar la publicación del emplazamiento de los demandados ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ, CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO FLOREZ como los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), en el registro nacional de personas emplazadas.

6. – Del Poder Allegado

El despacho reconocerá personería al abogado WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE para actuar en calidad de apoderado de las demandadas ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ y BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder anexo al expediente.

7. – De la Petición de Fijar Fecha para Audiencia

El despacho se abstendrá de fijar fecha para audiencia, hasta tanto la parte actora cumpla con la obligación de notificar electrónicamente al Dr. Richar Pinto Carreño de la obligación de continuar con las obligaciones que el cargo de curador de la demandada ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ le impone, aunado a que se ha concedido término a las demandadas ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ y BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ para que subsanen su contestación de demanda, y que por secretaría se debe cumplir con la publicación del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificados personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ, BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ, ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ, CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO FLOREZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por los curadores de los demandados ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ, CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO FLOREZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ y BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ, concediéndoles el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que subsane las irregularidades determinadas en la parte motiva de esta decisión, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS, subsanación que deberán remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

QUINTO: Disponer que la defensa de la demandada ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ continuará en cabeza del curador inicialmente designado Dr. RICHA PINTO CARREÑO, a quien se le deberá notificar de esta decisión mediante los medios electrónicos dispuestos para tal fin, al correo electrónico ripcaf@gmail.com, advirtiéndole que deberá continuar con las obligaciones



que el cargo de curador le impone, actuación que estará en cabeza del apoderado de la parte actora.

SEXTO: Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, frente a los demandados ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ, CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO FLOREZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE para actuar en calidad de apoderado de las demandadas ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ y BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

OCTAVO: Abstenerse el despacho de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS, conforme lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.009** Hoy, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841dd890a32fbee2cf9e338194f38db27b5dc45e081d02d6361fcc157080cbd2**

Documento generado en 11/03/2021 05:32:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió petición del apoderado judicial de la parte actora, solicitando corrección de la providencia de fecha 22 de enero de 2021 proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito de Yopal-Casanare. **Sírvase proveer.***

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Once (11) de Marzo de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00257-00

DEMANDANTE : EMÉRITA PRADA PÉREZ Y OTRAS

DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRAS

*Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, donde se encontraba surtiendo alzada, en el que aduce el mandatario judicial de la parte actora que en el ordinal SEGUNDO de la providencia de fecha 22 de enero de 2021 se cometió un yerro en su transcripción, y en observancia del Art. 286 del C.G.P., aplicable por expresa remisión al derecho laboral, **remítanse** por secretaria las diligencias al inmediato superior, para si es del caso proceda a corregir las falencias invocadas por el apoderado de la parte actora.*

Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 09, hoy doce de marzo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las 7:00 a.m. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

*Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Joilctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf52da6a0ed5bf1cd4e6c5f4975c73733fc277cd0ccf3eec4b18db3168dba7d1

Documento generado en 11/03/2021 03:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00198-00

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia de fecha 02 de enero de 2021)
AGENCIAS EN DERECHO CARGO DE LA EMANDADA\$1.800.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN (60%).....\$9.600,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA.....\$ 1.809.600,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: SIN

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

A FAVOR DE LA DEMANDANTE ANGIE ANDREA BECERRA CORONEL Y A CARGO DE LA DEMANDADA ELIZABETH JOVEL LEAL.....\$ 1.809.600,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO.....\$ 1.809,600,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS.

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00198-00
DEMANDANTE : ANGIE ANDREA BECERRA CORONEL
DEMANDADO : ELIZABETH JOVEL LEAL

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 09**, hoy doce de marzo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4b6795501a35aaa68a4c06814893574380640ee1c8bece50a2
6344bb4dea73b**

Documento generado en 11/03/2021 03:48:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00083-00

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia de fecha 15 de noviembre de 2019)

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES\$ 1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR.....\$ 1.000.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS.....\$ 2.000.000,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia de fecha 05 de Nov. de 2020):

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR S.A. dos (2) SMLMV año 2.020)....\$ 1.755.606,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A.).....\$ 1.755.606,00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

A FAVOR DE LA DEMANDANTE OLGA LIZARAZO GALVIS Y A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES\$ 1.000.000,00

A FAVOR DE LA DEMANDANTE OLGA LIZARAZO GALVIS Y A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.\$ 2.755.606,00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO\$ 3.755.606,00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SEIS PESOS.

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria,**
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00083-00
DEMANDANTE : OLGA LIZARAZO GALVIS
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 09**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985df3275f93b7ac8bec1ca318468d6b5df5b8b38ff8ab6d0e0f0358ab1d0b3a

Documento generado en 11/03/2021 03:48:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de medidas cautelares, Sírvese proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral No. **2019-00200-00**
Ejecutante: **WILFREDO FICUE MONTAÑO**
Ejecutado: **TRANSPORTES Y MONTAJES J.B. S.A.S.**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante respuesta ofrecida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, frente a su petición resuelta mediante providencia de fecha treinta (30) de Enero del 2020, y OFICIO No. 2020 – 686 Yopal, agosto 26 de 2.020.

Envíesele a la dirección electrónica de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 009**. Hoy, doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8aa7be293d1466773ebd9848f5890ba2d0d1c1427888eccc286fa8f51134a3

Documento generado en 11/03/2021 05:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>